

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

PARA: Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

ASUNTO: Informe Técnico - Resolución No. 005-CDR-2020 de la Comisión de Deporte y Recreación

De mi consideración:

En relación a su Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3416-O de 03 de octubre de 2020, y en atención a la Resolución No. 005-CDR-2020 de 02 de octubre de 2020, emitida por la Comisión de Deporte y Recreación, mediante la cual requirió a la Dirección Metropolitana Tributaria: "(...) un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de "Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos", a continuación remito lo solicitado, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1. Sobre el Impuesto a los Espectáculos Públicos:

El Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el Impuesto a los Espectáculos Públicos de la siguiente manera:

"Art. 543.- Base Imponible.- Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor." (Énfasis añadido)

Por su parte, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala:

"Art. III.5.84.- Sujetos pasivos.- El sujeto pasivo responsable jurídico del impuesto a los espectáculos públicos es el empresario, promotor u organizador del evento, que actúa como agente de percepción del tributo.

Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas por el presente Capítulo.

El espectador o asistente del espectáculo público que adquiere una entrada es el sujeto

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

pasivo económico o contribuyente de hecho.”

“Art. III.5.80.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos es la compraventa de las entradas o boletos de los espectáculos públicos legalmente permitidos que se realizan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.”

“Art. III.5.81.- Base imponible.- La base imponible del impuesto a los espectáculos públicos es el valor de admisión al espectáculo público, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.”

“Art. III.5.82.- Tarifas.- Se tributará el diez por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido para un espectáculo público legalmente permitido.

Se tributará el cinco por ciento sobre el precio de admisión por cada entrada o boleto vendido del espectáculo público deportivo de categoría profesional, legalmente permitido.” (Énfasis añadido)

1. Sobre el ingreso a los espectáculos públicos deportivos masivos y el control tributario

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece:

“Art. II.4.18.- Ingreso al escenario deportivo.- Solo podrán ingresar al escenario deportivo las personas que presenten su boleto para presenciar el espectáculo a realizarse. Los boletos serán validados en las puertas de entrada.

El personal de soporte, logística, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, prensa, entre otros similares, portarán las respectivas identificaciones, validadas por la Comisión Técnica de Seguridad.” (Énfasis añadido)

“Art. III.5.93.- Autorización de boletaje.- El empresario, promotor u organizador del espectáculo público solicitará por escrito a la Dirección Metropolitana Tributaria que determine la taquilla y el número de entradas autorizadas para el evento, que previa revisión del aforo, autorizará por escrito la impresión de boletaje considerando el aforo parcial por cada localidad.

En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, sin excepción, una vez autorizado el número de entradas, el empresario, promotor u organizador presentará la garantía de los impuestos correspondientes, según lo dispuesto en el presente Capítulo.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

La imprenta y el empresario, promotor u organizador no podrán elaborar más boletaje que el autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria.” (Énfasis añadido)

Art. III.5.97.- Detalle de valores que contendrán las entradas.- Las entradas autorizadas que se impriman contendrán de forma desglosada los siguientes valores:

- a. Valor de admisión;*
- b. Valor de los impuestos causados; y,*
- c. Valor total de la entrada.*

Art. III.5.98.- Control de entradas ingresadas en ánforas.- En los controles aleatorios que efectúe la Dirección Metropolitana Tributaria a los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, una vez que el público haya ingresado, deberá retirar para la verificación correspondiente, las entradas introducidas en las ánforas.

Art. III.5.99.- Entrega de entradas no vendidas.- En el caso de los espectáculos públicos ocasionales, el empresario, promotor u organizador del evento tiene el plazo de hasta tres días hábiles luego de la realización del espectáculo público para entregar a la Dirección Metropolitana Tributaria las entradas no vendidas, de cuyo detalle se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el caso de los espectáculos públicos permanentes, el empresario, promotor u organizador del evento, tiene el plazo máximo de hasta treinta días luego de la realización del espectáculo público, para entregar a la Dirección Metropolitana Tributaria las entradas no vendidas, cuyo detalle constará en acta debidamente suscrita.

Art. III.5.100.- Forma y contenido de las entradas para espectáculos públicos.-

- a. Toda entrada para un espectáculo público tendrá tres partes desprendibles con la siguiente información (...)*
- b. Será de diferente color para cada localidad;*
- c. Tendrá un número de serie secuencial irrepetible por localidad;*
- d. Contendrá claramente marcado y visible el valor total de venta, en tipo de letra arial o similar, tamaño catorce puntos; y,*
- e. El tamaño de la entrada se sujetará a las necesidades del empresario, promotor u organizador, y contendrá niveles y mecanismos de seguridad que garanticen inviolabilidad y seguridad total.”*

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

“Art. II.3.112.- Requisito adicional del boleto.- Además de los requisitos que deben contener los boletos de acuerdo a la normativa vigente, todos los boletos de entrada a los espectáculos públicos macro y mega contendrán claramente la información sobre la puerta de acceso, la localidad o sector del establecimiento, la fila y el número de puesto correspondiente.

Para aquellas localidades en las que por sus características los espectadores observen de pie el espectáculo, bastará con que se indique la puerta de acceso y la localidad o sector del establecimiento.”

“Art. III.5.85.- Obligaciones del empresario, promotor u organizador del espectáculo público.-

- a. Garantizar que se expendan únicamente las entradas autorizadas por el municipio;*
- b. Garantizar que la entrada propiamente dicha (desprendible) sea depositada en el ánfora de control de ingreso;*
- c. Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada;*
- d. Asegurar que el número de entradas que se venda sea el correspondiente a la taquilla autorizada;*
- e. Responsabilizarse porque la impresión de entradas o boletos de cortesía por cada localidad no exceda lo autorizado;*
- f. Utilizar únicamente los lectores de códigos de barras u otro sistema digital de control de entradas autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria;*
- g. Cuidar que se mantenga el número de serie secuencial preimpresa por cada precio de entrada y que conste en cada una de las partes de la misma;*
- h. Declarar y pagar el impuesto a los espectáculos públicos dentro de los plazos establecidos por el presente Capítulo;*
- i. No estar en mora con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,*
- j. Brindar la colaboración que la Dirección Metropolitana Tributaria requiera en la gestión de los impuestos a los espectáculos públicos.*

1. Sobre la venta en línea de boletos

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece:

Art. II.3.113.- Sistema de venta de boletos en línea.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de venta de boletos en línea.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

El sistema de venta de boletos en línea será accesible desde cualquier ordenador con conexión a internet y estará instalado en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.

El sistema mostrará gráficamente el sitio del espectáculo, las localidades, filas y números de puestos disponibles, permitiendo la selección exacta que el comprador desee, y permitirá a los usuarios acceder a las rebajas contempladas en otros cuerpos normativos.

El sistema podrá establecer un máximo de venta de boletos para un mismo comprador.

“Art. II.3.116.- Del control en el ingreso a los establecimientos.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega deberán contar con dispositivos electrónicos que validen y reconozcan inequívocamente los boletos legalmente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El sistema de validación electrónica automáticamente impedirá que se supere el aforo autorizado.

Con la finalidad de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice un adecuado control del ingreso de los espectadores, podrá designar funcionarios para realizar el control de validación de boletos al ingreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo artístico o cultural.”

1. Sobre las infracciones tributarias en materia de espectáculos públicos:

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dentro de las infracciones en materia tributaria, establece:

“Art. III.5.116.- Sanción por impresión de boletos o entradas no autorizadas.- Si el empresario, promotor u organizador excede en la impresión el número de entradas autorizadas, será sancionado con una multa del doscientos por ciento del valor del boletaje impreso sin autorización. Si la imprenta autorizada elabora más entradas de las autorizadas por la Dirección Metropolitana Tributaria, será excluida definitivamente del registro de imprentas licenciadas por la municipalidad para la elaboración de entradas, será responsable solidaria civil y penalmente ante la administración tributaria municipal, y pagará el valor equivalente al del impuesto que se pretendió evadir, que será establecido por la Dirección Metropolitana Tributaria mediante resolución. La Dirección Metropolitana Tributaria notificará del particular al Servicio de Rentas Internas del Ecuador.”

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

1. Mediante Resolución No. 005-CDR-2020 de 02 de octubre de 2020, la Comisión de Deporte y Recreación, requirió a la Dirección Metropolitana Tributaria: “(...) un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de “Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos” en adelante “el Proyecto de Ordenanza”

I. ANÁLISIS

El artículo 2 del proyecto de Ordenanza presenta la siguiente propuesta:

1. Creación de la modalidad de boletaje electrónico para el ingreso a los espectáculos públicos deportivos masivos.
 - a) **Sobre las regulaciones en materia de control tributario al boletaje físico versus el boletaje electrónico en espectáculos deportivos masivos:**

A la fecha, para efectos tributarios, el boletaje, forma y contenido de las entradas, deberes y responsabilidades de organizador e imprentas autorizadas, entrega de remanentes (entradas no vendidas), declaración y pago del tributo, y control y sanciones etc. de espectáculos públicos deportivos masivos, se encuentran reguladas por el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el entendido de la existencia de un boletaje físico, que debe ser previamente autorizado, impreso, cuyos espectadores deben depositarlo en ánforas al ingreso, cuyos desprendibles son entregados al Municipio de Quito para conteo, y con responsabilidades hacia los empresarios u organizadores e imprentas, derivadas de este tipo de boletaje.

Con la incorporación de boletaje electrónico en un libro distinto del tributario, y con la redacción que actualmente contiene el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, podría interpretarse automáticamente, que las normas seccionales en materia tributaria, salvo autorización de boletaje y forma y contenido de las entradas, no son aplicables a quienes decidan optar por boletaje electrónico, dado que, la norma seccional tributaria (capítulo III del Título III del Libro III.5) señala en casi todas sus partes, la palabra *impresión*, e incluso *depositar en ánforas*.

En ese sentido, y a fin de evitar crear vacíos que pudieren eventualmente permitir evasión tributaria en boletaje electrónico y/o limitar o anular la gestión de la Administración Metropolitana Tributaria en esta modalidad, es preciso que el proyecto de ordenanza aborde y puntualice en una disposición general, que a tal proceso de emisión de boletos, le será aplicable, todo lo que no estuviese regulado en tal articulado, el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Así también, debido a su ambigüedad, actualmente el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, no tipifica una infracción y sanciones para quienes ingresan al espectáculo público, sin boleto ya sea físico y electrónico, siendo importante incluir aquello para ayudar a la gestión de la Dirección Metropolitana Tributaria en esta materia.

I. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Sobre la base del análisis previamente desarrollado, ponemos a su consideración, las siguientes recomendaciones:

1. Aclarar en el artículo 2 del texto de la propuesta de ordenanza, que los espectáculos públicos que se regulan son: espectáculos públicos deportivos masivos.
1. Incorporar un artículo o disposición que aclare que le será aplicable al proceso de emisión de boletos electrónicos todo el Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto le sea aplicable a las obligaciones mismas del organizador y demás intervinientes, a fin de que se permita a la Administración Metropolitana Tributaria aplicar los artículos de control de responsabilidades y sanciones a empresarios, promotores etc. de espectáculos públicos deportivos masivos, establecidos en la norma tributaria seccional.
1. Incorporar una disposición reformativa al Capítulo III del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que, incluya las siguientes disposiciones:
 - Incluir el siguiente artículo:

"Art. (...) **Sanción por ingreso a espectáculo público sin entrada o boleto**. - El empresario, promotor u organizador del evento, agente de percepción del impuesto, será sancionado con una multa del diez por ciento del impuesto a los espectáculos públicos, por cada persona que ingrese al espectáculo público sin boleto o entrada de admisión."

- Eliminar los siguientes artículos:

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Artículo a eliminar	Motivo
<p>Art. III.5.111.- Multa por falta de declaración.- El empresario, promotor u organizador del espectáculo público que no presente la declaración del impuesto en los plazos que señala este Capítulo, esto es hasta tres días después de realizado el espectáculo público en el caso de los ocasionales y, hasta diez días después de realizado el espectáculo público en el caso de los permanentes.</p>	<p>A finales de 2016, con la Ordenanza 141, se incorporó la siguiente sanción para declaraciones tributarias presentadas de manera tardía:</p> <p><i>Art. III.5.432.- Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.</i></p>

4. Finalmente, se deberá considerar que, a fin de que la Administración Tributaria Seccional, pueda mantener sus procesos de control tributario en este tipo de eventos, será menester que se lleve a cabo una adenda o ampliación al Convenio Interinstitucional suscrito entre el Servicio de Rentas Internas y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Administración General, a fin de que la información que, los organizadores o empresarios, de eventos deportivos masivos, que opten por emisión de boletos electrónicos, remitan a la Administración Tributaria Central, conforme a la normativa nacional emitida para el efecto, pueda ser compartida a la Administración Tributaria Seccional, a fin de llevar a cabo los cruces de información correspondientes.

**El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones jurídico tributarias. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0448-M

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3416-O

Anexos:

- proyecto_de_ordenanza_reformativa_espectáculos_deportivos_.pdf
- resolucion-005.pdf

Copia:

Sra. Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable de la Secretaría General

Sr. Dr. Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano

Sr. Dr. Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejal Metropolitano

Sr. Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura

Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General

Sr. Ing. Fabian Mauricio Rodriguez Herrera
Jefe de Rentas Municipales

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea del Rocio Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2020-10-05	
Revisado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-10-05	
Aprobado por: Juan Guillermo Montenegro Ayora	JGMA	DMT	2020-10-05	